



**GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**



“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCION DE DIRECCION REGIONAL N° 280-2012-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 05 de Octubre del 2012

VISTO:

La solicitud de fecha 23 de agosto del 2012 (MAD N° 745019), y el escrito de subsanación de fecha 11 de septiembre del presente año (MAD N° 761471) presentadas ante la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, por la señora **Lisette Llanos Pairazaman**, contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 CAS, que interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución de Dirección Regional N° 226-2012-GR-CAJ/DRA, que resuelve aprobar la programación de vacaciones par el año 2012 del personal contratado entre 15 y 30 días según corresponda.

CONSIDERANDO:

Que, mediante proveído de fecha de 17 de septiembre del 2012, recaído en la solicitud del visto, el Director Regional de Agricultura de Cajamarca, deriva dicho documento a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su atención.

Que, si bien es cierto el Poder Judicial ha precisado que a la recurrente le asiste el Régimen Laboral de la Actividad Privada del Estado, Decreto Legislativo N° 728, sin embargo es de conocimiento de la recurrente que a la fecha no se ha implementado el referido régimen en el Gobierno Regional de Cajamarca y menos en la Dirección Regional de Agricultura, lo que implica la imposibilidad por ahora otorgar beneficios o derechos bajo el referido régimen, **lo cual no implica desconocimiento de las sentencias judiciales.**

Que, la Ley N° 29497, en su artículo 6° literal “f”, ha establecido que las personas contratadas bajo éste régimen tiene derecho a gozar de 30 días de vacaciones, al año; disposición que se relaciona con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, el Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma; se rige por las normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento; no encontrándose sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al Régimen Laboral de la Actividad Privada, ni a ningún otro régimen de la carrera especial, por no contar aún en nuestra entidad con las habilitaciones para éste ultimo régimen.

Que, el numera 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios no autónomos bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, que consiste en no laborar por un periodo ininterrumpido de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el integro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad; siendo que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicio acumulado.



**GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**



“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Que, con fecha 07 de abril del 2012, entra en vigencia la Ley N° 29849 -Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; precisando en el literal f) del artículo 6°, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta días naturales. En base a dicho dispositivo y al Decreto Supremo N° 075-2008-EF y modificatoria; la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, ha elaborado la programación de vacaciones para el presente año del personal CAS de la entidad, en base a quince (15) y treinta (30) días de vacaciones, teniendo en cuenta su fecha de ingreso a la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año, Ley N° 28912, en su Artículo 4° numeral 4.2, establece que “ *Todo acto administrativo, de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*”

Es decir, la norma sobre la materia, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, que emitan resoluciones o actos administrativos destinados a la autorización de GASTOS no son validas si previamente no cuenten con el marco presupuestal asignado; aplicado al caso concreto, la recurrente pretende que se le autorice el uso de sus vacaciones en el marco del Régimen de la Actividad Privada del Estado, Decreto Legislativo N° 728, pero como ya se ha explicado hasta la saciedad ésta dirección aún no tiene habilitado el régimen indicado, resultando infundado el recurso impugnativo planteado por la recurrente y que es materia de la presente.

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” y sus modificatorias, Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, concordado con el Decreto Legislativo N° 997 y su fe de erratas, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración planteado por la señora Lisset Llanos Pairazaman, contra la Resolución de Dirección Regional N° 226-2012-GR.CAJ/DRA, sobre programación de periodo vacacional a trabajadores C.A.S. para el presente año.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

.....
Ing. Abner Rubén Rómulo Vásquez
DIRECTOR